CONSTANCIA SECRETARIAL: Treinta (30) de junio de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO DE SOLICITUD PENSION POR INVALIDEZ, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Radicado:	178734089001-2021-00196-00
Solicitante:	JAIME EDUARDO GUTIERREZ
Auto Interlocutorio:	**809**

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por el señor **JAIME EDUARDO GUTIERREZ**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un PROCESO DE SOLICITUD PENSION POR INVALIDEZ que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al doctor **JOSE FERNANDO SOTO MARIN,** identificado con cedula de ciudadanía No. 75.076.216 de Manizales Caldas y portador de la tarjeta profesional N° 328.241 del C.S.J., Correo electrónico fernandojf5@hotmail.com Por secretaria se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.**

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER a JAIME EDUARDO GUTIERREZ**, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al doctor **JOSE FERNANDO SOTO MARIN**, como su apoderado para que represente sus intereses en el PROCESO DE SOLICITUD PENSION POR INVALIDEZ.

SEGUNDO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b88d55885b11658ca77faba168c5488383911c2fe9fe0968f0d030e243067343

Documento generado en 30/06/2021 04:23:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J1PMV